**Venta al ferrocarril del Caserío Choco propiedad de**

**Dª Josefa Martina de Mutiozabal.**

**1861-03-30** **AHPG-GPAH 3/2861, A: 220r- 226r**

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí el escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresarán, fueron presentes, de la una parte el Sr. D. Roque de Heriz, vecino de la misma, obrando como apoderado de D. Alejandro Casimiro Letourneur Ingeniero en Jefe de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, en virtud del que le confirió el diez de Junio del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, por mi testimonio, de que doy fe, usando de las facultades que competían a dicho Señor Letourneur por otro poder general que otorgaron en su favor los Sres. D. José Joaquín Osma y D. Eugenio Duclerc, Presidente el primero y Administrador Director el segundo en representación del Consejo de Administración de la indicada Sociedad concesionaria y rematante de la línea del ferrocarril del Norte de España, el nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, ante D. Ildefonso de Salaya, Escribano de número de la Villa y Corte de Madrid; y de la otra parte Dª Josefa Martina de Mutiozabal acompañada de su esposo D. Vicente Arriaga vecinos del Valle de Oyarzun, y previa entre estos la licencia marital requerida por derecho que de haber sido pedida concedida y aceptada respectivamente doy fe, dijeron: que a la citada Dª Josefa Martina pertenece en plena propiedad la casa llamada Choco con todos sus pertenecidos radicantes en la Población de Alza, y como va a ser ocupada una parte de esos pertenecidos y el terreno sobre el que se halla la casa por la vía o trayecto del ferrocarril que se está abriendo por el territorio de ésta Provincia de Guipúzcoa, con tal motivo llanadas ya todas las formalidades prevenidas en la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público sancionada por S. M. en catorce de Julio del mil ochocientos treinta y seis y en el reglamento para su ejecución publicado por Real Decreto de veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres y practicada también por el Arquitecto D. Marian José de Lascurain y por el Maestro Perito D. Ramón Teodoro de Ibarburu, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Moviliario Español y el segundo por el compareciente Arriaga la tasación de la mencionada casa y de la parte de sus pertenecidos

que va a ser ocupada por la vía férrea en los términos prevenidos en el artículo noveno del expresado reglamento se comunicó a los interesados y habiéndola hallado arreglada en un todo prestaron a ella su conformidad y a mayor abundamiento se ratifican los comparecientes en el contexto de dicha tasación la cual se arrima original a ésta escritura. Y procediendo ahora a la venta de la casa y terrenos de que en la misma tasación se trata por causa de expropiación forzosa, por el presente instrumento y su tenor en la vía y forma que más haya lugar en Derecho, otorga la compareciente Dª Josefa Martina, que por sí sus herederos y sucesores vende y da en venta real y enajenación perpetua por juro de heredad para siempre jamás a la Sociedad general de Crédito Moviliario Español libre de censo hipoteca y de otro gravamen y con todas las entradas salidas, derechos, servidumbres y demás cosas anejas pertenecientes a lo que se vende, cuanto se describe en la citada tasación pericial y es lo siguiente= La casa llamada Choco con su solar: seis áreas y doce centavos de área de terreno labrantío y parte de huerta de primera calidad: dos áreas y diez y siete centavos de área de terreno peñascal y ribazos; y treinta y un áreas y treinta y cinco centavos de área de terreno labrantío con la inclusión de las porciones de herbales escogidos y productivos, todo con inclusión de daños y perjuicios y tres por ciento de expropiación, por precio de veinte y dos mil treinta y ocho reales y dos céntimos, cuya cantidad los comparecientes Dª Josefa Martina y su marido reciben en éste acto a mi presencia y de los testigos de que doy fe en buena y corriente moneda de oro y plata de manos de D. Roque de Heriz, apoderado de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español y habiéndola pasado a su poder después de contada a su entera satisfacción formalizan la más firme y eficaz Carta de pago que a la seguridad de la misma Sociedad conduzca. En consecuencia dicha Dª Josefa Martina desde hoy en adelante para siempre jamás se desapodera, desiste, quita y aparta y a sus herederos y sucesores del dominio o propiedad posesión y otro cualquier derecho que la compete en la casa y terrenos de que se ha hecho mérito cediéndolo, renunciándolo y traspasándolo en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español y en quien le represente para que use y disponga a su arbitrio y voluntad como de coas suya adquirida con legítimo y justo título, y se obliga a que la casa y terreno vendidos serán ciertos seguros y efectivos a la Sociedad general de Crédito Moviliario Español y nadie le inquietará ni moverá pleito sobre su propiedad posesión, goce y disfrute ni aparecerá gravamen alguno pues que no le tienen según consta de la certificación expedida por el Contador del Oficio de hipotecas de éste Partido que se unirá, y si se le inquietare,

moviere o apareciere luego que la vendedora sea requerida conforme a derecho saldrá a su defensa y seguirá los recursos a sus expensas en todas instancias y Tribunales hasta ejecutoriarlo y dejar a la Sociedad compradora y sus causantes en el libre uso quieta y pacífica posesión de lo adquirido por ésta escritura y no pudiendo conseguirlo les restituirá la cantidad desembolsada indemnizándoles de todos los daños, perjuicios costas gastos y menoscabos que se le siguieren o irrogaren deferida la liquidación en su relación jurada relevándoles de otra prueba a todo lo cual sujeta la Dª Josefa Martina todos sus bienes presentes y futuros.

Enterado el Sr. D. Roque de Heriz de la venta precedente dijo: que la acepta a favor de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español declarando que la suma que acaba de entregar es precedente de la misma. Finalmente vendedora y comprador declaran que el justo precio de la casa y terrenos de que se trata son los veinte y dos mil treinta y ocho reales y dos céntimos y para en caso de que puedan valer más o menos de la diferencia en poca o mucha cantidad se hacen mutua gracia y donación pura perfecta e irrevocable con insinuación y demás firmezas legales y renuncian la ley segunda título primero libro diez de la Novísima Recopilación relativa a los contratos de venta y otros en que hay lesión y los cuatro años que señala para pedir su rescisión o suplemento a su justo valor los que dan por pasados como si efectivamente lo estuvieran.

Y leída ésta escritura se afirman y ratifican en ella y se obligan los Sres. comparecientes a su exacto cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho, con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor.

Así lo otorgan y firman siendo testigos…y en fe de ello, de que conozco a los otorgantes y de haberles advertido lo conducente sobre la toma de razón de ésta escritura en el Oficio de hipotecas de éste Partido dentro del término legal yo el Escribano= Ante mí Joaquín Elósegui=

_____